Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 10 JUN 2022

PROCESO NULIDAD ESCRITURA RAD. **2019-00450**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la parte actora:

1. Reforme tanto las pretensiones de la demanda como los hechos de la misma, por cuanto pretende que sea declarada una nulidad absoluta, la cual se encuentra mal fundamentada, al tenor de lo establecido en el artículo 1741 del Código Civil, pues al tratarse de nulidad por la calidad o estado de las personas no es la indicada en el líbelo demandatorio. (Num 4. Art. 82 C. G. del P.)

2. Comoquiera que solicita codena a título de perjuicios y frutos civiles, deberá presentar juramento estimatorio, conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 82 en concordancia con el artículo 206 de la norma procesal vigente, en el cual discrimine de manera clara los valores cobrados por concepto de lucro cesante, daño emergente y frutos civiles.

3. Excluya la pretensión **sexta** del acápite de pretensiones, por cuanto la naturaleza del presente asunto, es netamente declarativa, y la compulsa de copias no puede pretenderse de manera directa por parte de los demandantes, siendo esta una potestad del operador judicial.

NOTIFÍQUESE (2),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. ____, hoy 13 JUN 2022

PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario

SR.